

**REGLAMENTACION DEL CONVENIO INTERNACIONAL DE TRABAJO 161  
RELATIVO A LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO  
RATIFICADO POR LA LEY 15.965**

**Decreto N° 127/014 y modificativos**

Mediante Ley N°15.965 se ratificó el Convenio Internacional de Trabajo N°161 sobre Servicios de Salud en el Trabajo.

A través de Decreto 127/2014, de 13 de mayo de 2014, se reglamentó la prestación de dichos servicios, otorgándose un plazo de 5 años desde la entrada en vigencia del reglamento, para que los mismos se tornen obligatorios.

Ante la inminente entrada en vigencia del Decreto, se dispuso mediante nuevo Decreto una serie de modificaciones y una prórroga del plazo concedido anteriormente.

A continuación, se realizará una reseña de los principales puntos de relevancia del Decreto original y sus modificaciones.

**§ Sobre los Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo**

El decreto reglamenta la obligatoriedad de que en los lugares de trabajo se implementen servicios de prevención y salud. Los mismos tendrán funciones esencialmente preventivas y encargadas de asesorar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca de:

a) Los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo.

b) La adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental.

Dichos servicios tienen diferentes funciones, tales como: identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar la salud en el lugar de trabajo; vigilar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar la salud de los trabajadores, incluidas las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, entre otras que se encuentran numeradas en el art. 4 del Decreto referido.

Además, dicho artículo establece la obligatoriedad de contar con un plan de prevención de riesgos elaborado por estos servicios.

### **§ Empresas que deberán contar con Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo**

La reglamentación establece claramente que las disposiciones se aplican a cualquier actividad, sin importar la naturaleza que tengan (sea comercial, industrial, rural, de servicios), con o sin finalidad de lucro, tanto del ámbito público como del privado.

Asimismo, faculta al Poder Ejecutivo a que determine de forma progresiva las actividades a las que se les aplicara el presente Decreto, con el asesoramiento del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.



## ❶ Integrantes de los Servicios de Salud y Seguridad en el Trabajo

En primer lugar, se establece la necesidad de que los equipos sean multidisciplinarios.

En segundo lugar, el Decreto modula las exigencias respecto a quienes integraran los servicios y la cadencia de su intervención, en función del número de trabajadores:

- **Empresas de más de 300 trabajadores:** deberán contar con un servicio de Prevención y Salud en el Trabajo, integrado al menos por un médico especialista en salud ocupacional y otro profesional o técnico que detente cualquiera de los siguientes títulos habilitantes: a) Técnico Prevencionista, b) Tecnólogo en Salud Ocupacional, c) Tecnólogo Prevencionista, d) Licenciado en Seguridad y Salud Ocupacional, e) Ingeniero Tecnólogo Prevencionista. Además, se prevé que pueda ser complementado con un Psicólogo, personal de enfermería y otras especialidades asociadas a los temas de salud y seguridad en el trabajo. En el caso específico de estas empresas, se dispone que el servicio deberá estar integrado a la gestión de la empresa, y tendrá que contar con disponibilidad y capacidad operativa suficiente, instalaciones y medios para atender las funciones que se le asignan. El reciente Decreto del Poder Ejecutivo permite que estos servicios sean externos.
- **Empresas entre 50 y 300 trabajadores:** deberán contar con un servicio que podrá ser externo, con los mismos requisitos de integración mencionados para el supuesto anterior. En este caso, se le exige que intervenga de forma trimestral como mínimo.



- **Empresas entre 5 y 50 trabajadores:** deberán contar con un servicio externo, en las mismas condiciones que el anterior, el que intervendrá en forma semestral como mínimo.

Los trabajadores que integren los servicios deberán gozar de plena independencia profesional y técnica, tanto respecto del empleador como de los trabajadores y sus representantes.

Se establece que no se deberá trasladar los costos de la vigilancia de la salud a los trabajadores, siendo totalmente gratuita, y en la medida de lo posible, se debe realizar durante las horas de trabajo.

### **Deber de informar**

Los servicios tienen la obligación de informar a los trabajadores de los riesgos que pueden suponer para su salud y la forma de prevenirlos.

Asimismo, establece que el empleador y los trabajadores, tienen el deber de informar a los servicios de prevención y salud en el trabajo de cualquier factor conocido o sospechoso del medio ambiente de trabajo que pueda afectar la salud de los trabajadores, a los efectos de que puedan planificar la prevención.

El Decreto establece la obligatoriedad de informar a los Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo de casos de enfermedad de los trabajadores y ausencias en el trabajo por razones de salud, con el objetivo que se pueda identificar la relación entre las causas de la enfermedad y los riesgos para la salud que pueden presentarse en los lugares de trabajo.

### **Responsabilidad por incumplimiento**

La responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones que regula el presente decreto será del empleador, y el encargado de supervisar y controlar

el funcionamiento de los servicios será la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social (MTSS).

❶ **Plazo para la entrada en vigencia del Decreto.**

El Decreto 127/2014, de 13 de mayo de 2014, en su art. 16 inciso 2, estableció que el plazo para que se convirtieran obligatorias sus disposiciones sería el de 5 años.

Ante la inminencia de la entrada en vigencia del Decreto, recientemente, el Poder Ejecutivo, procedió a modificar el plazo de entrada en vigencia, disponiendo que:

- La obligatoriedad inmediata de la implementación de los servicios para las empresas e instituciones que cuenten con más de 300 trabajadores, sin importar a qué actividad se dediquen, con o sin fines de lucro, sean del ámbito privado o del público, permitiendo, además, la contratación de un servicio externo.
- Para las empresas que tengan entre 50 y 300 trabajadores, se incorporarán progresivamente al listado de entidades obligadas, por ramas y sector de actividad que deberá proponer el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo al Poder Ejecutivo.
- Para las empresas o instituciones de entre 5 y 50 trabajadores, la entrada en vigencia de los servicios de Prevención y Salud en el trabajo, será a partir de los 18 meses de entrada en vigencia del Decreto. (extremo que se producirá en los próximos días una vez que se publicado el mismo en el Diario Oficial)

En el último artículo del Decreto modificativo, se establece que todas las empresas e instituciones comprendidas en la obligatoriedad de contar con

Servicio de Prevención y Salud en el Trabajo dispondrán de un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigencia del decreto que las incluya o por el vencimiento del plazo correspondiente para completar la implementación del referido servicio.

Quedamos a su disposición ante cualquier aclaración o ampliación del contenido del informe.

Atentamente,

**Brum - Costa Abogados**

